



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

STJ-OP-18-1202

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. JOSEFINA A. SÁNCHEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CONTRATANTE", Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "BEJIM PLANEY Y CONSTRUYE, S. A. DE C. V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ING. FRANCISCO JAVIER BERNAL GASTELUM, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- EI "CONTRATANTE", por conducto de su representante, declara:

I.1.- Que los Artículos 97 fracción I y 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora regulan la existencia, funcionamiento y atribuciones de la Oficialía Mayor, como órgano auxiliar administrativo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

I.2.- Que la suscrita, en la calidad con que se ostenta, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad a lo que establece la fracción VII del artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, los recursos correspondientes provienen del Presupuesto del Gobierno del Estado de Sonora, asignados al Poder Judicial del Estado para la ejecución de esta obra y fueron autorizados de acuerdo con lo que se desprende del contenido del Oficio SH-ED-17-133, de fecha 16 de octubre de 2017 de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora

I.4.- Que tiene establecido su domicilio en el Edificio Sede del Poder Judicial del Estado de Sonora, el cual se encuentra ubicado en las calles Tehuantepec y Comonfort, Colonia Las Palmas, en Hermosillo, Sonora, el que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

I.5.- Que celebra el presente contrato en los términos y con apoyo en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y se adjudicó al "CONTRATISTA" para llevar a cabo la obra a que se destina el presupuesto autorizado que se menciona en la declaración I.3, específicamente, la Construcción de un Edificio para Albergar al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Álamos, en el municipio de Álamos, Sonora, por medio del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL número PJESON-LP-18-1102, cuya Convocatoria se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el día 15 de noviembre de 2018.

II.- El "CONTRATISTA", por conducto de su representante, declara:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil, legalmente constituida conforme a las leyes de la república mexicana, según se desprende del testimonio contenido en la Póliza No. 16400, de fecha 01 de febrero de 2007, protocolizada por el Lic. Octavio Gutiérrez Gastélum, titular de la Notaría Pública No. 81 de Hermosillo, Sonora, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta misma ciudad capital, bajo el folio de registro No. 35605*7, de fecha 10 de febrero de 2007. Continúa declarando que es apoderada legal y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligar a su representada, en los términos de la Segunda Cláusula Transitoria de sus estatutos constitutivos y que en este acto se identifica con credencial de elector de folio 1480063314751, expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.2.- Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria con clave BPC-070201-22A y que ha establecido su domicilio en Av. Alfonso Iberri No. 460, local 10, Col. Centro, en Guaymas, Sonora, Código Postal 85400, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y financieras para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, contando además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

II.4.- Que para la realización de los trabajos materia del presente contrato, conoce y se sujeta al contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento, el Reglamento de Construcción vigente en el municipio donde se realizarán dichos trabajos, así como a las demás normas que los regulen.

II.5.- Que conoce y está de acuerdo con el contenido del proyecto ejecutivo de la obra, así como del presupuesto autorizado y programa de trabajos tentativo, para la ejecución de la obra a que se refiere el presente contrato.

II.6.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar las características de la zona, la disponibilidad de los materiales y mano de obra, así como las condiciones físicas, químicas, climatológicas y ecológicas del lugar, estando conforme en que todos los elementos necesarios son adecuados para el tipo de obra que se va a realizar, haciéndose responsable en su totalidad, de la ejecución de esta.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

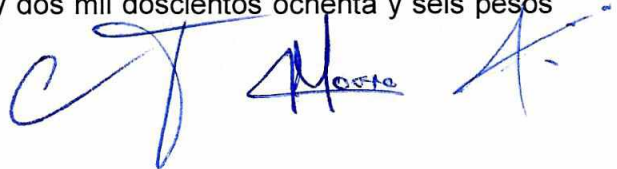
C L A U S U L A S:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El "CONTRATANTE" encomienda al "CONTRATISTA" la realización de la obra denominada: Construcción de Edificio para albergar al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Álamos, en Álamos, Sonora, de conformidad con el proyecto y presupuesto autorizados, mismos que se incluyen como anexos en el presente contrato y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.4 y 11.5 de este contrato.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato es la cantidad de \$10'951,789.28 (Son: Diez millones novecientos cincuenta y un mil setecientos ochenta y nueve pesos 28/100 M.N.), más el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, que en la especie asciende a la cantidad de \$1'752,286.28 (Son: Un millón setecientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos



28/100 MN), cuya suma hace un total de \$12'704,075.56 (Son: Doce millones setecientos cuatro mil setenta y cinco pesos 56/100 M.N.)

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

El "CONTRATISTA" se obliga a realizar las obras objeto del presente contrato en un plazo de 155 días naturales, debiendo iniciar con los trabajos el día 17 de diciembre de 2018 y concluyendo a más tardar el día 20 de mayo de 2019. A partir de esta fecha el "CONTRATISTA" se compromete a garantizar la buena calidad de sus trabajos y los materiales que se emplean, esto durante el término de un año, debiendo en todo caso, efectuar las reparaciones pertinentes, sin cargo alguno para la contratante.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DE DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS, DERECHOS DEL INMUEBLE.

El "CONTRATISTA", cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá contar con los permisos y licencias, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, considerando la evaluación de impacto ambiental previstas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

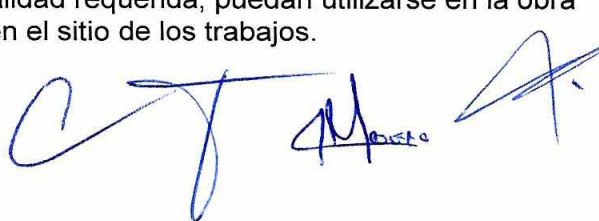
Asimismo, el "CONTRATANTE" se obliga a poner a disposición del "CONTRATISTA", el inmueble en el que deban ejecutarse los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias que se requieran para su realización, cuya tramitación sea competencia del "CONTRATANTE", observando, tanto el "CONTRATANTE" como el "CONTRATISTA", las disposiciones que, en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción, rijan en el ámbito federal, estatal y municipal. El incumplimiento por parte de "CONTRATANTE" en la entrega oportuna del inmueble en el que deba llevar a cabo los trabajos el "CONTRATISTA", prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de la obra, debiendo constar por escrito la entrega y recepción del inmueble.

QUINTA: ANTICIPOS.

El "CONTRATANTE" otorgará al "CONTRATISTA" por concepto de anticipo, el 30% (treinta por ciento) de la asignación aprobada al contrato en el presente ejercicio, que será entregado con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que requiera la obra, el cual importa la cantidad de \$3'811,222.66 (Son: Tres millones ochocientos once mil doscientos veintidós mil pesos 66/100 MN).

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

Para la amortización de los anticipos en caso de rescisión administrativa de este contrato, el "CONTRATISTA" se obliga a reintegrar al "CONTRATANTE" el saldo por amortizar de los anticipos en un término no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la determinación de dar por rescindido el contrato, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados a satisfacción del "CONTRATANTE", conforme al programa de ejecución pactado, a los datos básicos de precios del concurso, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de la rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y el "CONTRATISTA" se comprometa a entregarlos en el sitio de los trabajos.



En el caso de que el "CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, este se obliga a pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "CONTRATANTE".

SEXTA: FORMA DE PAGO.

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, que abarcarán un período no mayor a un mes calendario, las que serán presentadas por el "CONTRATISTA" a la residencia de obra, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones; la residencia de obra, dentro de los quince días naturales siguientes a su presentación, deberá revisar y en su caso, autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas en las oficinas de Oficialía Mayor, ubicadas en tercer piso del Edificio Hermosillo en el Centro de Gobierno, sito en Paseo del Canal y Comonfort, de Hermosillo, Sonora, dentro de un plazo no mayor de veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

SÉPTIMA: GARANTÍAS.

Para garantizar la correcta inversión del anticipo, el "CONTRATISTA" se obliga a presentar ante el "CONTRATANTE", una fianza que garantice la totalidad (100%) del anticipo concedido por la cantidad de \$3'811,222.66 (Son: Tres millones ochocientos once mil doscientos veintidós mil pesos 66/100 MN), que sea otorgada por una institución de fianzas debidamente autorizada, con representación en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a favor de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, misma que será presentada dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el "CONTRATISTA" reciba copia del fallo de la adjudicación del contrato, pero invariablemente antes de la firma del presente contrato.

Para garantizar el cumplimiento del contrato, el "CONTRATISTA" se obliga a presentar una fianza por el 10% (diez por ciento) del importe de la obra contratada, por la cantidad de \$1'270,407.55 (Son: Un millón doscientos setenta mil cuatrocientos siete pesos 55/100 MN), en los mismos términos del párrafo anterior.

Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, el "CONTRATISTA", deberá constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos.

Las fianzas que se presenten deberán incluir en su contenido lo siguiente:

- 1.- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato;
- 2.- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del "CONTRATANTE";
- 3.- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente;
- 4.- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida; y

5.- La afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil del Distrito Federal y sus relativos del Código Civil para el Estado de Sonora, y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en especial a las disposiciones que se contienen en el Título Tercero Capítulo Cuarto y en el Título Cuarto de la propia Ley y a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

En el caso de otorgamiento de prorrogas o esperas al "CONTRATISTA", derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, este deberá obtener y presentar al "CONTRATANTE" la modificación que corresponda a la fianza.

OCTAVA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Al concluir la obra, el "CONTRATISTA" comunicará de inmediato a el "CONTRATANTE" la terminación de los trabajos objeto del presente contrato, ya sea a través de la bitácora de la obra o por escrito, anexando los documentos que lo soporten e incluirá el catálogo de conceptos aprobado, monto ejercido y créditos a favor o en contra y ésta última en un plazo de 20 (veinte) días naturales, verificará que los mismos estén debidamente concluidos.

Una vez constatada la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, el "CONTRATANTE" en un término de 15 (quince) días naturales, procederá a la recepción física de los mismos, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, el "CONTRATANTE" y el "CONTRATISTA" deberán elaborar dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el "CONTRATISTA" no acuda con el "CONTRATANTE" para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el "CONTRATANTE" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al "CONTRATISTA" dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al "CONTRATISTA", éste tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, el "CONTRATANTE" pondrá a disposición del "CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

El "CONTRATANTE" podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan a continuación:

- a) Cuando el "CONTRATANTE" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá al "CONTRATISTA" el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.
- b) Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio del "CONTRATANTE" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción en estos casos se levantará el acta correspondiente informando

a la Visitaduría Judicial y Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- c) Cuando de común acuerdo, el "CONTRATANTE" y el "CONTRATISTA" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, el "CONTRATANTE" pagará al "CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.
- d) Cuando el "CONTRATANTE" rescinda administrativamente el contrato por causas imputables al "CONTRATISTA", la recepción parcial quedará a juicio del "CONTRATANTE" la que liquidará el importe de los servicios que decida recibir.
- e) Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato, se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

NOVENA: REPRESENTANTE DEL "CONTRATISTA".

El "CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá cubrir el perfil requerido y tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. El "CONTRATANTE" se reserva el derecho de la aceptación del superintendente de construcción, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMA: RELACIONES LABORALES DEL "CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.

El "CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que emplea, con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. El "CONTRATISTA" se obliga por lo mismo, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del "CONTRATANTE", en relación con los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERA: RECURSOS HUMANOS DEL "CONTRATISTA.

Para el cumplimiento del presente contrato, el "CONTRATISTA" se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos.

DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DEL "CONTRATISTA.

El "CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale el "CONTRATANTE". Cualquier responsabilidad en materia de daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del "CONTRATISTA", que podrá ser reclamada por el "CONTRATANTE" por la vía judicial.

Igualmente el "CONTRATISTA", se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con la previa autorización expresa y por escrito del "CONTRATANTE", conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMO TERCERA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.

El "CONTRATANTE" establecerá la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de la misma, la cual deberá ser designado por el "CONTRATANTE", quien fungirá como su representante ante el "CONTRATISTA" y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el

"CONTRATISTA" la residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

El "CONTRATANTE" a través del representante que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo la obra objeto del contrato y dar al "CONTRATISTA" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

Será facultad del "CONTRATANTE" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de esta o en los lugares de adquisición o de fabricación.

DECIMO CUARTA. - DEDUCCIONES:

Las partes convienen y el "CONTRATISTA" acepta desde ahora y para todos los efectos legales, que en las estimaciones que "EL CONTRATANTE" le pague, éste efectúe las siguientes deducciones:

1. El 30% (treinta por ciento) sobre el importe de la estimación más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto amortización de los anticipos entregados al "CONTRATISTA".
2. Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor el "CONTRATISTA", en los términos de la cláusula décimo quinta de este contrato

DÉCIMO QUINTA: PENAS CONVENCIONALES.

"EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", convienen para el caso de incumplimiento total o parcial por parte del "CONTRATISTA", la aplicación de las siguientes penas convencionales:

- a).- El "CONTRATANTE" tendrá la facultad de verificar si la obra objeto de este contrato se está ejecutando por el "CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de trabajo aprobado; para lo cual, el "CONTRATANTE" comparará periódicamente contra el programa, el avance real estimado de los mismos.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, el "CONTRATANTE" procederá a hacer las retenciones por las cantidades que resulten de multiplicar el 2% (dos por ciento) de la diferencia de dichos importes. Dichas retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato. De igual manera cuando el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse, el "CONTRATANTE" reintegrará al "CONTRATISTA" el importe excedente de las retenciones que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

Si al efectuarse la revisión correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio del "CONTRATANTE", a título de pena convencional, por el simple retraso en la ejecución de los trabajos de acuerdo con el programa a cargo del "CONTRATISTA".

- b).- Si el "CONTRATISTA" no concluye la obra en la fecha estipulada en el plazo de ejecución y en el programa de obra, el "CONTRATANTE" le aplicará las penas convencionales que resulten de aplicar el 3% (tres por ciento) sobre el importe total de la obra pendiente de ejecutar al vencer el plazo de ejecución pactado en el contrato, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha pactada para la terminación de los trabajos y hasta la terminación definitiva dividido entre 30. Dichas penas no podrán ser superiores en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

El importe de las retenciones y penas convencionales se descontará administrativamente de las estimaciones que se formulen, y se aplicará, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables al "CONTRATISTA" y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio del "CONTRATANTE" no se atribuya a culpa del "CONTRATISTA".

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, el "CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, así como la garantía de anticipo, total o parcialmente, según proceda en la rescisión, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado.

Si el "CONTRATANTE" opta por la rescisión, se apegará a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

DÉCIMO SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

El "CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, la obra contratada por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, el "CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DÉCIMO SÉPTIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

El "CONTRATANTE" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "CONTRATISTA", procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por el "CONTRATISTA" para el cumplimiento de este mismo, así como la garantía de anticipo, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado.

El "CONTRATANTE" y el "CONTRATISTA" convienen en que serán causas de rescisión del presente contrato, de manera enunciativa más no limitativa, cuando el "CONTRATISTA" incurra en alguna de las causas siguientes:

- a). - Si no inician los trabajos objeto del contrato, en la fecha en que por escrito le señale el "CONTRATANTE".
- b). - Si suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por el "CONTRATANTE".
- c). - Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acatan las órdenes dadas por escrito por el "CONTRATANTE".
- d). - Si no da cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio del "CONTRATANTE", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula tercera del contrato.
- e). - Si no cubren oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
- f). - Si son declarados en quiebra o en suspensión de pagos.
- g). - Si subcontratan parte de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la previa autorización expresa y por escrito del "CONTRATANTE".
- h). - Si ceden los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.



i). - Si no dan al "CONTRATANTE" o a la Visitaduría Judicial y Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y de los trabajos.

j).- En general, por el incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas.

Cuando el "CONTRATANTE" haya determinado justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la resolución correspondiente se comunicará por escrito al "CONTRATISTA", exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso el "CONTRATANTE" resolverá lo procedente dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación del "CONTRATISTA".

Una vez notificado el oficio del inicio del procedimiento de rescisión por el "CONTRATANTE", ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del "CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra.

Asimismo, el "CONTRATISTA" estará obligado a devolver al "CONTRATANTE", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de rescisión del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del contrato y notificada al "CONTRATISTA", el "CONTRATANTE" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados al "CONTRATISTA".

DÉCIMO OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

El "CONTRATANTE" y el "CONTRATISTA", podrán dar por terminado anticipadamente el contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, pagando al "CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato por el "CONTRATANTE", ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del "CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra.

El "CONTRATISTA" estará obligado a devolver al "CONTRATANTE", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.



DECIMA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con la Misma, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, en tanto que el "CONTRATISTA" renuncia a la competencia de los tribunales que pudiera corresponderles por razón de su domicilio futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al calce y al margen de todas sus fojas útiles, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora el 12 de diciembre de 2018.

POR LA CONTRATANTE
La Oficial Mayor

C. LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES.

POR EL CONTRATISTA
Apoderado Legal

C. ING. FRANCISCO JAVIER BERNAL
GASTÉLUM.

TESTIGOS

ING. EDUARDO FIGUEROA MORENO

LIC. FCO. AARON CELAYA RAMIREZ